

**RESOLUCIÓN Nº. 9029 DE 13 AGO 2014**

*“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar una suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander.”*

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL**

En ejercicio de la función conferida por el Numeral 11 - Artículo 25 del Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Correo electrónico enviado, el día 13 de Agosto de 2014, por la funcionaria del Centro de Cómputo SNR– **Martha Milena Rueda Gómez**, solicita suspender términos por el día de hoy, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander, debido a que se presentan problemas en el canal de comunicaciones, lo cual impide la prestación del servicio.

Al presentarse daños en el canal de comunicaciones, la ORIP, está imposibilitada para prestar el Servicio Público Registral, por lo tanto, se hace necesario autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 13 de Agosto de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, *“motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”*

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, autoriza la suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 13 de Agosto de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 13 de Agosto de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos registrales del día 13 de Agosto de 2014, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto la señora Registradora, velará por el cumplimiento del horario de labores.

**N.º 9029** 13 AGO 2014

Hoja N° 2 (Dos) de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander."

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora **Linnette Andrea Gutiérrez González** - Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

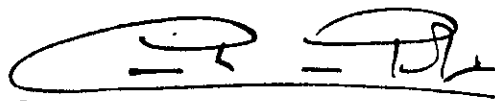
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del Servicio Público Registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO QUINTO:** El administrador regional del Sistema de Información Registral – *SIR*, de la Oficina de Registro, debe incluir la información de lo concerniente a la suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 13 de Agosto de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención – Norte de Santander e informar al operador de la *ETB*.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**13 AGO 2014****CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN**  
Director Desarrollo Registral

Proyecto: Juan Carlos Díaz Ortega